

Oficio No. IMADES/UAJ/333/2023

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Asunto: Respuesta a participación en Consulta Pública

Folio: POET V_0209

[REDACTED]
PARTICIPANTE DE LA CONSULTA PÚBLICA
DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
Y TERRITORIAL 2023 – 2033

P R E S E N T E.-

Estimado Ciudadano, agradecemos su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima. Por este medio damos oportuna respuesta a su participación:

Respecto a su inquietud en particular, le solicitamos brinde información al respecto para incluir las áreas que menciona en el apartado de áreas de valor ambiental y áreas de patrimonio. En lo que refiere a la figura 90, es resultado de los talleres de diagnóstico participativo, modificarlos no estaría reflejando los resultados de lo que se mencionó en dichos talleres, por eso es importante atender el llamado de los procesos participativos de estos instrumentos.

La información es de fuentes oficiales y como lo determina la metodología de SEMARNAT, esta es la información que se debe de utilizar, sin embargo que coadyuvara con la modelación no fue lo único de acuerdo a la mencionada metodología se deben de considerar los usos de suelo actuales, autorizaciones, políticas de conservación y decretos publicados sobre áreas naturales.

Ya se observó con el municipio que se incluirán las políticas que se determinan en el POEL del municipio de Manzanillo y el POER de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, sin embargo las áreas al interior de los asentamientos humanos debe ser regulado por los municipios de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el artículo 23 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, ya que regular sobre áreas de competencia municipal se estaría faltando al artículo 115 Constitucional.

En lo que refiere a la creación del Corredor Biológico en la Zona Costera Juluapan-Cerro del Toro-Carrizales-Peña Blanca- Río Marabasco, conlleva un proceso técnico y asignación de recursos que no podrá obtenerse al momento de expedir el presente instrumento, ni el de Manzanillo, por lo que pedimos al usuario entender los procesos de elaboración de los instrumentos.

En lo que refiere a la explotación de recursos minerales metálicos y no metálicos, hacemos de su conocimiento que comparte de la metodología de SEMANART se debió considerar las autorizaciones emitidas por la secretaría antes mencionada, por la CONAGUA y por la

autoridad ambiental estatal, por lo que instrumento debe de considerar los polígonos ya autorizados, sobre todo los de índole federal. Y en lo que respecta a la observación del criterio TUR45 como se observa es un criterio que se determina para áreas donde el municipio lo determine como viables.

Estos datos se han encontrado principalmente en las zonas urbanas, por lo que se considera que para el registro de especies es suficiente, sin embargo para la distribución de las especies no tiene relevancia, ya que se desconoce si la presencia se encuentra en otros lados y no se estén muestreando en esas zonas, está sesgada la información por eso se utiliza la información con carácter de representar lo existente. Aún así se revisará lo observado.

Es importante denotar que debido a que la SEMARNAT ordena lo marítimo y costas, el estado ni los municipios podemos inferir en la competencia federal, ya que estaríamos haciendo funciones que no nos competen, pero en lo que refiere al bosque tropical caducifolio y subcaducifolio se ordenará de acuerdo al POEL del municipio de Manzanillo.

Asimismo, es importante mencionarle que no se puede agregar ninguna área natural protegida o área de valor ambiental que no cuente con su respectivo decreto, ya que se estaría agregando información no oficial.

Finalmente, se le reitera al usuario que el instrumento debe de reconocer las autorizaciones ya emitidas por la SEMARNAT, la CONAGUA y la autoridad ambiental estatal, ya que esto se contrapone con lo previsto por la federación quienes han sido los que han emitido autorizaciones en las zonas cerriles del estado.

Agradeciendo nuevamente su colaboración, le reitero el saludo cordial de parte de esta autoridad ambiental.

Con fundamento en los artículos 1º, 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 20 bis 2, 20 bis 5 y 20 bis 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1º, 7º, 11 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 33, 37 y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 9, 16 y 18 de los Lineamientos sobre Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.

ATENTAMENTE

Comala, Colima, a 11 de diciembre de 2023

LIC. FRANCISCO CASTELLÓN SOSA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



FCS/rasf - Unidad de Asuntos Jurídicos

Ccp. Mtra. Laura Alejandra Villaseñor Cortés – Directora de Planeación y Proyectos Estratégicos.

Ccp. Archivo